



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	HAROLD CAJIAO AVILA Y OTRA
DEMANDADOS	JHL TRANS LOGISTIC S.A.S Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA	JHL TRANS LOGISTIC S.A.S.
RADICADO	76-III-31-03-001-2024-00011-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º1023
TEMAS Y SUBTEMAS	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La demandada y llamada en garantía, JHL TRANS LOGISTICS S.A., presentó a su vez llamamiento en garantía dirigido a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nít nro. 891.700.037-9, quien también se encuentra vinculado al plenario en calidad de demandado y como llamado en garantía.

Ahora bien, el llamante fundamenta su solicitud en que adquirió con la aseguradora, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., las pólizas No. 150722021690 y 507122021698, con las que amparan el vehículo de plaza ZAP-818 y el remolque S56495, lo que podría generar una obligación de garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, establece que quien tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En el presente caso, se observa que el llamamiento en garantía fue presentado por el demandado y Llamado en garantía JHL TRANS LOGISTICS S.A.S dentro del término para contestar la demanda, cumpliendo así con el requisito temporal establecido en la norma citada.

En ese orden de ideas, se cumplen los requisitos establecidos en la norma para admitir el llamamiento en garantía deprecado, por manera que se procederá con su admisión.

En cuanto a la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía, es importante señalar que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE



COLOMBIA S.A., ya fue notificada de la existencia de este proceso en calidad de demandada, según consta en la notificación realizada el 24 de abril de 2024 a la dirección electrónica njudiciales@mapfre.com.co. Por lo tanto, en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, se procederá a notificar la admisión del llamamiento en garantía por estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE GUADALAJARA DE BUGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la entidad JHL TRANS LOGISTIC S.A.S **contra** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: El término para contestar el presente llamamiento es de **VEINTE (20) DÍAS**, tal como se establece para la demanda inicial, el cual comenzará a correr vencida la notificación por estado de este proveído, en tanto el llamado se encuentra vinculado al proceso como demandado directo.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
LE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N° **115** de hoy
OCTUBRE 22 DE 2024, a las 8:00 A. M.



CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ ORTIZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Natalia María Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7044df1a08a75eced24c0bc362f1faa70081b20b3826f3c1509f15d46cb270**

Documento generado en 21/10/2024 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>